

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2014.

Vistas las presentes actuaciones, por las que el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín eleva -sin formular objeciones- la petición del juez titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de esa ciudad, quien solicita que se conceda fería judicial por el término de 14 días hábiles a partir del 6 de octubre, con motivo de los trabajos correspondientes al cambio de pisos de las secretarías n° 1 y n° 2 del mencionado juzgado (fs. 1),

SE RESUELVE:

1°) Disponer -en ejercicio de la facultad establecida por el art. 2° del Reglamento para la Justicia Nacional y a los fines señalados precedentemente- feriado judicial desde el 6 al 15 de octubre -ambas fechas inclusive- para la Secretaría n° 1 y del 16 al 24 de octubre -ambas fechas inclusive- para la Secretaría n° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Martín.

2°) Reiterar a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y, por su intermedio, a los juzgados bajo su dependencia que los trabajos que requieran la suspensión de las actividades de los tribunales deberán programarse, en lo posible, durante las ferias judiciales y/o fuera del horario judicial, conforme se hizo saber mediante la providencia del 19 de marzo de 2013 -expediente 1540/13-.

Regístrese, hágase saber con copia de la mencionada providencia.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de su Sesquicentenario

EX. 1540/2013

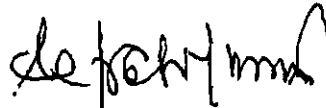
Buenos Aires, 19 de marzo de 2013.-

Hágase saber a las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones de todo el país y, por su intermedio, a los Tribunales Orales y Juzgados de Primera Instancia bajo su respectiva jurisdicción, con relación a las peticiones para decretar feriado judicial o declarar días inhábiles, lo siguiente:

- a) conforme se hizo saber por resolución 367/98, las solicitudes para decretar feriados judiciales o para declarar días inhábiles se deben elevar al Tribunal con 15 días, como mínimo, de anticipación a la fecha peticionada en la Capital Federal y con 20 días de anticipación en el interior del país, con excepción de los casos en los que no se pueda prever la causa que los origina.
 - b) en todos casos, deberá acompañarse un informe de la respectiva oficina técnica interviniente y la opinión de la respectiva cámara de apelaciones;
 - c) los trabajos que requieran la suspensión de las actividades de los tribunales deberán programarse, en lo
-

posible, durante las ferias judiciales y/o fuera del horario
judicial.

A los fines expuestos, librense oficios.



ALFREDO JORGE KRAUT
SECRETARIO GENERAL Y DE GESTION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

